mosna, y por esto lo vemos en la última Cena, que se dirigió al Padre celestial, diciendole: *¡Oh Padre Santo! guarda en tú nombre á éstos que me has dado á fin de que sean una misma cosa por la caridad, así como nosotros lo somos* (S. Joan. XVII, 11). De donde se ve, que no se limitó á imponer el precepto de la caridad, sino que rogó á su Padre que lo hiciese efectivo, juntando de este modo el mandato con la súplica, á fin de obtener la gracia necesaria para cumplirlo. Aun ahora mismo, nos enseña San Pablo, que: *está siempre vivo para interceder por nosotros* (Hebr. VII, 25).

De aquí se sigue, que á imitación del Salvador y conforme á su divino ejemplo, con lo primero que deben ayudarse udes, es, orando las unas por las otras. Esto lo recomienda el Apóstol Santiago, diciendonos: *Orad los unos por los otros, para que seais salvos; porque mucho vale la oración perseverante del justo* (Epist. canon. V, 16).

Otra ayuda no menos importante es la del buen ejemplo; así como el malo mueve é incita al mal, el bueno inclina y lleva al bien. También nuestro Señor Jesucristo hablando de sí mismo, se presenta á sus apóstoles, diciendo: *Porque ejemplo os he dado, para que pensando lo que yo he hecho con vosotros, así hagais vosotros también* (Joan. XIII 15). El buen ejemplo lo exigen de udes. las Constituciones, como una de las mejores ayudas, que para conseguir la perfección de su estado, pueden dar.

Por último, las mismas Constituciones quieren, que la ayuda que se presten unas hermanas á otras se extienda también á las cosas materiales, y por esta causa, dicen: *ayudandose en lo que pudieren.* Pero, para que toda ayuda no presente inconvenientes, y en lugar de servir para fomentar la caridad, la perjudique, añaden en seguida: *sin que ninguna mande á otra, sin tener autoridad para ello de la superiora.* De este modo, la ayuda será encaminada por la caridad y no exigida por quien no tenga derecho alguno.

Permita Dios nuestro Señor, que en toda la Sociedad y en cada una de las hermanas y hermanitas viva siempre la caridad en toda su plenitud.

Encomendandome á las oraciones de udes., las bendice éste su Padre en Jesucristo.

José María de Yermo y Parres.

J. H. S.

¡Dios Proveerá!

Puebla de los Angeles, 9 de abril de 1903.

A las hermanas y hermanitas del "Asilo de Ntra. Sra. de Guadalupe."

Irapuato.

Muy estimadas hijas en Jesucristo:

El 25 de marzo del año pasado dirigí á udes. una carta, con motivo, como la presente, de contestar á sus felicitaciones del día de Sr San José. En esa carta les insinuaba, que reputaría como gracia muy singular de Dios Nuestro Señor, que se dignara elegir á la Sociedad para trabajar en las misiones de los indios paganos del país, y ahora puedo decirles, que parece que Dios se ha dignado escuchar mis ruegos. Pero, no quiero anticipar las cosas; pues, asunto tan importante, para la gloria de Dios Ntro. Señor, lo reservo, cuando esté más maduro, para una carta general, dirigida á toda la Sociedad. Por ahora, bastará que udes. encomienden en sus oraciones el negocio y hagan que pidan por él las pobres yaquís, que en todo caso fueron como la semilla para tan gran empresa. Si es obra del Señor, sin duda que él mismo la amparará y llevará al término que mejor convenga.

Ahora con objeto de que esta carta sirva mejor á udes., voy á tratar en ella de algún punto interesante; porque, así lo he efectuado con las otras casas, al dirigirles la suya.

En la Sociedad, según su fin secundario: *las hermanas dirigen también los hospitales, los asilos de mendigos y las casas de misericordia, para recoger en ellas á las jóvenes estraviadas del buen sendero.* Estas son las palabras textuales de que usan las Constituciones. Las tres obras de misericordia que abarcan, son importantes: las dos primeras, corresponden al grupo de las

obras de misericordia corporales con más propiedad, y la tercera al de las espirituales.

Por grande que sea la importancia de estas obras, la Sociedad las considera como posteriores á la de la enseñanza de las niñas, y por esta causa, en las Constituciones primero se trata de ésta y en seguida de aquellas.

Además, para encargarse de tales obras hay que tener en cuenta, que las mismas Constituciones prescriben, que sólo podrá hacerse, cuando: *no hubiere en el lugar otras Congregaciones, que pudieren tomarlas á su cargo.*

El espíritu que ha de animar, al Instituto en general y á las hermanas en particular, al prácticar esas obras, ó mejor dicho los trabajos que corresponden al fin secundario de su vocación, está claramente determinado en la última parte, del capítulo primero, de la primera parte de las Constituciones, número ó artículo cuarto. Ahí expresamente se previene lo referente á este asunto; porque el propio conocimiento de la nulidad, incapacidad é ineptitud de la Sociedad, se manifiesta por estas palabras. *Porque la Sociedad de las «Siervas del Sagrado Corazón de Jesús y de los pobres» tan sólo se ha instituido para suplir las faltas de aquellas* (las otras Congregaciones semejantes).

Recordando su origen y el motivo para lo que fué instituida, despiertan las Constituciones los sentimientos de humildad con que ha de proceder en todos sus actos; pues, la Sociedad y las hermanas: *vivirán siempre persuadidas de que son las últimas y las más pequeñas de los auxiliares con que cuenta la Iglesia católica; para atender á los pobres.*

Determinados los sentimientos de humildad en que debe fundarse el espíritu propio de la Sociedad en todos sus trabajos y empresas de caridad, pasan á continuación manifestando, como en cambio de su pequeñez, tiene una verdadera gloria y un blasón de nobleza. Tal blasón y tal gloria proceden de principios sobrenaturales, porque éstos además de ser los más dignos son los que nunca faltan, por más que las cosas humanas se cambien y perezcan. Se expresan de este modo las Constituciones. *Por mas que en este sentido sea* (la Sociedad) *verdaderamente la más pequeña y la más imperfecta de todas las Congregaciones piadosas que se dedican á la vida mixta, para suplir sus propios defectos, la norma constante de esta Sociedad y su única*

gloria consistirán, en que las hermanas y hermanitas, que formen parte de ella profesen la mayor adhesión, amor y obediencia á la Sta. Iglesia Romana, al augusto Vicario de Cristo en la tierra, á los Illmos. Señores Obispos y á todas las demás autoridades legítimas de la misma Iglesia, nuestra tiernísima madre.

Acerca de cuya gloria varias cosas deben considerarse. Lo primero, es, que la adhesión á la Sta. Iglesia no se limite tan sólo á creer las verdades y dogmas definidos por ella. Llegar á esto tan sólo, equivaldría puramente á que la Sociedad y las hermanas fuesen católicas; pero las Constituciones al decir, *la mayor adhesión* desean un avance en el particular: es decir, que no tan sólo se tenga adhesión á lo que corresponde á los puntos dogmáticos, sino á todas las demás verdades, que sin ser necesarias para conservar la fe, la Iglesia las profesa, pues emplean el calificativo, *mayor*, que indica la perfección en el particular. Además esa *mayor adhesión* á la Sta. Iglesia, ha de manifestarse exteriormente por el *amor y obediencia* á todos sus mandatos y disposiciones sin distinción alguna. Lo segundo, es, que la *adhesión, amor y obediencia* se extienda ó debe extenderse, no tansólo al Romano Pontífice, Vicario de Cristo Señor nuestro, sino á los Sres. Obispos y á todas las otras legítimas autoridades de la Iglesia. De modo, que según la mente de las Constituciones la Sociedad ha de señalarse como hija amartelada de la Iglesia.

Todo esto que las Constituciones previenen para la Sociedad y para udes, va de acuerdo con el último documento, que San Ignacio de Loyola puso al cerrar el libro de sus *«Exercicios»*. En efecto, las *Reglas para el sentido verdadero que en la Iglesia militante debemos tener,* que escribió el Santo, las Constituciones las reasumen en este artículo. Aquellas son como el remate de los *Exercicios espirituales* y parecen destinadas á asegurar el éxito y fruto de la obra iniciada por la consideración del *Principio y Fundamento* y terminada en la *Contemplación para adquirir amor.* Aquellas, fueron como el remate que completa el fruto de los *Exercicios*, y éste artículo de las Constituciones también es el remate de la vocación de udes.; pues comenzando por mostrar, al principio, el fin primario de la Sociedad, sigue por señalar el secundario, para terminar con la corona de ambos, que es la sumisión, amor y obediencia á nuestra madre la Sta. Iglesia, católica, apostólica y romana.

Tengan udes entendido, que la Iglesia de que tanto las Constituciones, cuanto las Reglas de San Ignacio, en este punto tratan, no es la congregación de los fieles, es decir, el pueblo cristiano en general, sino la Iglesia jerárquica ó sea, la autoridad que rige y gobierna á la Iglesia, es decir, el Papa y los Obispos en comunión con el.

Haré notar á udes. la conformidad que existe entre lo prescrito en las Constituciones y lo que enseña San Ignacio. Este dice en su Regla 1ª. «Depuesto todo juicio, debemos ánimo aparejado y prompto para obedescer en todo á la vera Esposa de Cristo Nuestro Señor, que es la Nuestra Madre Iglesia hierárchica.» Las Constituciones en otras palabras enseñan lo mismo, diciendo: «Las hermanas y hermanitas que formen parte de la Sociedad profesarán la mayor adhesión, amor y reverencia á la Sta. Iglesia».

Dentro de XVIII reglas, encerró el gran Patriarca de la Compañía el punto referente á la sumisión á la Iglesia, y estas reglas son la mejor explicación de este final del artículo cuarto, del capítulo primero, de la primera parte de las Constituciones. Por esta causa, juzgo prudente exponérselas á udes. en esta carta, en forma de sumario.

El Santo las puso de tal manera que se pueden dividir en dos grupos, y así divididas pueden ser explicación de este punto de las Constituciones.

Las primeras nueve comprenden á todas las hermanas y hermanitas, y las restantes se aplicarán particularmente á las Superioras y maestras, que tienen á su cargo la instrucción de las hermanas, niñas y demás pobres á quienes la Sociedad ampara, conforme á su fin secundario.

Los puntos respecto á los cuales las hermanas y hermanitas han de practicar la conformidad de sus sentimientos con los de la Iglesia, para *profesarle la mayor adhesión, amor y obediencia*, que exigen las Constituciones, son: «Alabar el confesar con Sacerdote y el recebir del Sanctísimo Sacramento una vez en el año, y mucho mas en cada mes, y mucho mejor de ocho en echo dias, con las condiciones requisitas y debidas» (Regla 2ª.); porque estos dos actos, son como el resumen práctico de toda la vida cristiana y religiosa. «Alabar el oir misa á menudo; asimismo cantos, psalmos y largas oraciones en la Iglesia y fuera de

lla. Asimismo horas ordenadas á tiempo destinado para todo Oficio divino y para todas horas Canónicas.» (Regla 3ª.) En esta regla encerró el Santo, cuanto concierne á realzar el culto divino en general. «Alabar mucho religiones, virginidad y continencia, y no tanto el matrimonio como ninguna destas» (Regla 4ª.) «Alabar votos de Religión, de obediencia, de pobreza, de castidad y de otras perfecciones de superrogación; y es de advertir, que como el voto sea cerca las cosas que se allegan á la perfe ción; Evangélica, en las cosas que se alexan della no se debe hazer voto, así como de ser mercader, ó ser casado, etc.» (Regla 5ª.) Estas dos reglas, son de gran importancia para mantenerse firmemente adheridas á la doctrina de la Iglesia y preservarse de los errores del protestantismo. «Alabar reliquias de Santos haziendo veneración á ellas, y oración á ellos; alabando estaciones, peregrinaciones, indulgencias, perdonanzas, cruzadas y candelas encendidas en las Iglesias» (Regla 6ª.) Para la mayor adhesión, amor y reverencia, que han de tener udes. á la Iglesia católica, mucho les servirá tener presente esta regla. «Alabar Constituciones cerca ayunos y abstinencias, así como de quaresma, quatro témporas, vigilias, viernes y sábado: asimismo penitencias, no solamente internas, mas aun externas» (Regla. 7ª) «Alabar ornamentos, y edificios de Iglesias, asimismo imágenes, y venerarlas según que representan» (Regla 8ª.) «Alabar finalmente todos preceptos de la Iglesia, teniendo ánimo prompto para buscar razones en su defensa, y en ninguna manera en su ofensa» (Regla 9ª.) Ahora bien ¿qué otra cosa es cuanto el Santo quiere, sino tener á la Sta. Iglesia la mayor adhesión, amor y reverencia? Siendo de notar, que San Ignacio emplea la palabra alabar, para significar la pronta voluntad; porque se alaba lo que se estima; lo que se ama; á lo que se desea estar adherido y que se está pronto á obedecer Esto mismo y no otra cosa es lo que las Constituciones exigen de todas las hermanas y hermanitas de la Sociedad.

Los puntos respecto en los cuales las Madres Superioras y las que tienen el cargo de maestras han de practicar esa conformidad de sentimientos con los de la Iglesia, según las reglas de San Ignacio y para guardar *la mayor adhesión, amor y obediencia* á la misma Sta. Iglesia, que exigen las Constituciones, son. El aprecio de la teología, sea posítiva, sea especulativa, sea escolástica, pues, esto es en resumen lo que enseña el Sto. en la Re-

gla undécima. El respeto á los superiores eclesiásticos, lo recomienda en la décima. «Guardar en hazer comparaciones de los que somos vivos á los bienaventurados pasados, que no poco se hierra en esto; es á saber: en decir este sabe más que San Agustín; es otro ó más que San Francisco; es otro San Pablo en bondad, santidad, etc.» (Regla 12ª.) «Debemos siempre tener, para en todo acertar, que lo blanco que yo veo, creer que es negro, si la Iglesia hierárchica así lo determina, creyendo que entre Cristo Nuestro Señor esposo, y la Iglesia su esposa, es el mismo Espíritu que nos gobierna y rige para la salud de nuestras ánimas; porque por el mismo Espíritu y Señor Nuestro que dió los diez mandamientos es regida y gobernada Nuestra santa Madre Iglesia» (Regla 13ª.) (He puesto integro el texto de algunas reglas, por el sumo interes particular que tienen, poniendo de otras sólo un resumen). Las precauciones con que hay que hablar poco y raras veces de la predestinación, están contenidas en las reglas 14 y 15. Las precauciones con que hay que hablar poco y raras veces de la eficacia de la fe y el celo de las buenas obras, en la 16. La discreción con que se debe hablar de la gracia y de la libertad, en la 17. Finalmente, la utilidad del temor servil á Dios, que conduce al filial, inseparablemente unido al amor divino, es con lo que cierra el Santo sus dieciocho reglas.

No olviden udes., que estas admirables reglas de ortodoxía católica, que San Ignacio escribió más particularmente para combatir á los protestantes, nacidos en su época, son, no obstante, aplicables en su mayoría á todos los tiempos, y todas son adecuadas para cumplir lo que las Constituciones de la Sociedad exigen de udes., acerca de este punto que he explicado.

Por último, dos cosas prácticas se desprenden de este punto de las Constituciones, y son las mismas á donde se encaminan las Reglas de San Ignacio; es á saber: La primera, una disposición interior en todas udes. favorable á cuanto emana de la: *Sta. Iglesia Romana, del Vicario augusto de Cristo en la tierra, de los Illmos. Sres. Obispos y de todas las demás autoridades legítimas de la misma santa Iglesia nuestra tiernísima madre.* Y la segunda, una profesión explícita y externa, que implique *la mayor adhesión amor y obediencia* á cuanto hace, enseña y aprueba esta misma Sta. Iglesia nuestra Madre.

Para concluir ésta carta, que sea dicho como de paso, es ya demasiado larga, diré á udes. que, al final del artículo, que he procurado explicar, después que en él se señaló como única gloria de la Sociedad, su adhesión, amor y obediencia á la Sta. Iglesia, descendiendo á la práctica, manifesta que: *todas las hermanas y hermanitas tendrán especial cuidado en vivir siempre sujetas y unidas á la Iglesia, obedeciendo con respeto todas sus determinaciones,* pasando en seguida á prescribir, que esa misma doctrina se enseñe á los pobres y se aconseje á cuantas personas discretamente se pudiere.

Al prescribir esto las Constituciones, conviene que udes. tengan presente, que su estado en la Sociedad es de tal naturaleza, que en él *sirven y obsequian á Dios en las obras de la vida activa por las que sirven al prójimo por Dios.* Por esta causa su adhesión, amor y obediencia á la Santa Iglesia, no puede quedar como obra de caridad únicamente reservada á udes. mismas y para su propio provecho; porque, ha de difundirse en los prójimos conforme al fin secundario de la Sociedad. Por la vocación particular de udes. *que consiste, no en separarse del trato de las gentes, sino en que ellas se entreguen á las cosas que pertenecen al divino obsequio,* sumisión las lleva á procurar de cuantas maneras les sea posible, en su condición de virgenes consagradas á Dios, el socorro de los demás. He aquí por qué, las Constituciones disponen esto, á fin de que udes. al enseñar, y aconsejar la mayor adhesión, amor y obediencia a la Sta. Iglesia, que, *es entregarse á las empresas de la vida activa,* como segundo fin de la Sociedad, *lo hagan por miramiento á Dios.* De lo cual se sigue, *que en esa clase de obras de caridad, la acción de ellas se deriva de lo contemplación de las cosas divinas, y por consiguiente del amor de Dios;* «por lo cual no se privan enteramente del fruto de la vida contemplativa.» Toda esta doctrina es del angélico Sto. Tomás de Aquino. (S. T., 2-2, q. 188, a 2ª., 1ª.)

Rogando á Dios Nuestro Señor que se digne hacer fructuosa esta carta, me repito como siempre de udes. Padre en Jesucristo, que las bendice.

José María de Yermo y Parres.